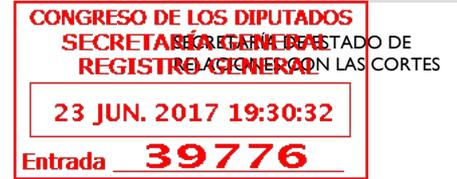




MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA
Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES



EXCMA. SRA.:

Al amparo de lo establecido en el apartado sexto del artículo 134 de la Constitución y conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de trasladar a V.E. el criterio del Gobierno respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la protección del mar Mediterráneo bajo la jurisdicción española de los daños que pueda producir la exploración, la investigación y la explotación de hidrocarburos y otras sustancias minerales (125/12), presentada por el Parlamento de las Illes Balears y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 19 de mayo de 2017. El criterio del Gobierno se desarrolla y justifica en el informe que se adjunta al presente oficio.

De acuerdo con el criterio incluido en el citado informe, la aprobación de esta Proposición de Ley supondría un aumento de los créditos presupuestarios y una disminución de los ingresos presupuestarios, por lo que el Gobierno no presta su conformidad para su tramitación en virtud de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 134 de la Constitución.

Madrid, 23 de junio de 2017



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PROPOSICIÓN DE LEY PRESENTADA POR EL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO BAJO LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA DE LOS DAÑOS QUE PUEDA PRODUCIR LA EXPLORACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS MINERALES (EXPEDIENTE 125/12)

Al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 126.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se traslada el criterio de este Ministerio sobre la tramitación de la Proposición de Ley de referencia.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

La Proposición de Ley afirma que **pretende proteger el mar Mediterráneo bajo jurisdicción española del posible deterioro que puedan producir en el medio marino las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos u otras sustancias minerales en el siguiente sentido:**

Artículo 1

Quedan excluidas la explotación, la investigación y la explotación de hidrocarburos u otras sustancias minerales en el medio marino del mar Mediterráneo sobre el cual el estado español ejerza jurisdicción que alcance al menos la protección de los recursos naturales.

Igualmente queda excluida de este espacio marino la exploración mediante adquisiciones sísmicas, sea cual sea su finalidad, a no ser que se utilicen tecnologías cuya completa inocuidad haya quedado científicamente demostrada.

Disposición adicional

Las exploraciones de hidrocarburos Incluidas en esta ley con fecha de concesión otorgada con anterioridad a su entrada en vigor permanecerán vigentes hasta su extinción sin ninguna posibilidad de prórroga.

Disposición transitoria

La ley será de aplicación a todas aquellas solicitudes de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos o adquisiciones sísmicas contempladas en esta ley que a su entrada en vigor no hayan sido resueltas.

INFORME

1. Impacto en la recaudación fiscal.

La aprobación de la PL supondría un impacto presupuestario por la disminución de ingresos procedentes del impuesto y la tasa que gravan actualmente las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, y que de este modo dejarían de ingresarse.

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, introdujo una nueva figura tributaria, el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados.

Se trata de un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava el valor de los productos de dominio público gas, petróleo y condensados extraídos en el ámbito de aplicación del impuesto, una vez realizado el primer tratamiento de depuración y separación de los mismos.

El Impuesto se aplica en todo el territorio español, incluido en el territorio español el subsuelo del mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y de los demás fondos marinos que estén bajo la soberanía nacional.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de la extracción del gas, petróleo y condensados.

Por su parte dicha norma establece un canon por la perforación de sondeos de investigación o **explotación de acuerdo con la tarifa tercera, que es de seiscientos mil euros por sondeo, y por campaña sísmica, 2D o 3D realizada a razón de, respectivamente, 0,3 €/m a 0,0003 €/m².**

Atendiendo a los proyectos actualmente existentes en el área, la aprobación de la PL podría suponer un impacto presupuestario mínimo de 4,7 M€ en concepto de tarifas tercera (perforación de sondeos en permisos de investigación y concesiones de explotación) y cuarta (Adquisición de campañas sísmicas en autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación) del canon de superficie que afloraría en el momento del devengo de la citada tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

2. Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de La Administración

La aprobación de la PL produciría un aumento en el estado de gastos debido a la exigencia de responsabilidad patrimonial por los titulares actuales de permisos de investigación exploración y explotación de hidrocarburos.

La disposición adicional de la Proposición establece la imposibilidad de prórroga de las concesiones vigentes, por lo que afecta a todas las concesiones de explotación vigentes en la actualidad en el Mar Mediterráneo, de competencia estatal, y denominadas Montanazo-D, Casablanca, Rodaballo, Lubina y Angula, con derecho a, al menos, una prórroga.

La aprobación de la PL **produciría un aumento de los créditos debido a la potencial exigencia de responsabilidad patrimonial por los titulares actuales de concesiones de explotación de hidrocarburos en el área.** Cabe recordar que tales concesiones son títulos demaniales que facultan a su titular para realizar el aprovechamiento de los recursos descubiertos, así como a proseguir los trabajos de investigación en el área otorgada. La actividad de la empresa titular se rige por el principio de riesgo y ventura pero dicho riesgo se asume en la legítima expectativa de un beneficio económico en caso de encontrarse hidrocarburos.

Como orden de magnitud, atendiendo al valor de las reservas probadas existentes, se estima que se incurriría en una posible responsabilidad patrimonial por valor de, al menos, 164 M€ suponiendo un precio medio del barril de 50 \$ y al tipo de cambio actual.

En conclusión, la aprobación de esta Proposición de Ley generaría **una disminución de los ingresos presupuestarios y un aumento de los créditos presupuestarios**, por lo que este Ministerio no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, 19 de junio 2017